



**Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al amparo del Art. 30.5, literal “h”, de la Ley de Tránsito, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para fijar las tarifas del transporte urbano en la jurisdicción cantonal, habiendo asumido las Competencias de Tránsito el 1 de septiembre del 2014, el Municipio del Cantón Guaranda, el mismo que debe fijar la tarifa de los pasajes del transporte urbano, de conformidad a lo que establece el Consejo Nacional de Competencias y la Agencia Nacional de Transito.

Debido a que los costos de los repuestos, el mantenimiento de los vehículos y la canasta básica, al haberse congelado los valores de las tarifas desde hace 13 años atrás, debiendo regirse por los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas en el Ministerio del Sector.

Debiendo darse la atención preferente a las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Guaranda, cuya diferenciación será técnicamente establecida por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por Ejemplo: transporte público y el Estado garantiza, además la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del Art. 394 ibídem;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, Regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el Art. 55, literal “f” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), de igual forma determina la competencia exclusiva de los Municipios para: planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de sus circunscripción territorial;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas, en concordancia con el Art. 47 ibídem;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el Art. 30.5 literal “h” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorga competencia exclusiva a los Municipios para regular la fijación de tarifas de los servicios de Transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas en el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina expresamente que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas, adultos mayores de 65 años de edad. Cuya diferenciación ha sido técnicamente establecida por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia que en el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y control del tránsito, transporte y seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Estado Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, derogando la resolución 100-DIR-ANT, estableció la Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Urbano, se indica que la tarifa común de 31 centavos de dólar la tasa interna de retorno calculada es del 17.64% y es mayor a la tasa de interés pasiva; y, la tarifa del pasaje único en un punto de equilibrio es de 28 centavos de dólar. Sin embargo, considerando que el 22% de los pasajeros tienen derecho a tarifa diferenciada de acuerdo a las normas antes citadas, se determina que el valor final de las tarifas que permitan compensar el valor de la tarifa única en condiciones actuales de equilibrio es de 30 centavos de dólar; y, la tarifa especial de 15 centavos de dólar;

Que, el cálculo para la fijación de tarifas responde a una necesidad real de la población en función de una política tarifaria que ha sido determinada previamente por el ente rector del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante oficio No. 01050- FENATU-2016, Federación Nacional de Transporte Urbano, presentó el “Análisis de los Costos Reales de Operación del Transporte Urbano del Cantón Guaranda”;

Que, mediante Memorando Nro. 249-UMTTTSV-GADCG, de fecha 19.09.2016, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, remite el estudio técnico elaborado por los técnicos de la Unidad, para la determinación de la tarifa de transporte urbano de la ciudad de Guaranda;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

**LA ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA.**

GENERALIDADES Y TARIFA

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la fijación de las tarifas que los usuarios/as pagarán por la prestación del servicio de transporte público.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para el sistema de transporte público urbano en la ciudad de Guaranda.

ART. 3.- DE LA TARIFA.- Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte urbano y sus vehículos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Tarifa común o única: Treinta (0,30) centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América; Tarifa Especial: Quince (0,15) centavos de dólar de los estados Unidos de Norte América. Los beneficiarios de la tarifa especial son todas las personas a las que hace referencia el Art. 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; tendrán derecho a las tarifas preferenciales:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones: a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar. b) Que lo utilicen de lunes a viernes. c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad.

4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

La inobservancia de este Art. será sancionado con el 25 % del SBU.

ART. 4.- Las operadoras de transporte urbano que operan en la ciudad cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio del transporte urbano en la ciudad de Guaranda durante los 365 días del año a fin de precautelar la movilidad ciudadana;
- b) Brindar un adecuado trato a los usuarios/as, a través de un comportamiento correcto y cortes en todo momento, por parte de los conductores/as y personal administrativo perteneciente a las operadoras de transporte urbano en la ciudad de Guaranda;
- c) Las operadoras garantizaran que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte estén debidamente capacitados en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios/as, de acuerdo a sus reglamentos internos;
- d) Respetar las tarifas establecidas y fijadas en la presente Ordenanza; y,
- e) Implementar en el interior y en un lugar visible de las unidades vehiculares, identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor/a, número de placa y disco, el nombre de la operadora; y, número telefónico de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADC-Guaranda.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

Art.5.- UNIDADES.-Todos los vehículos que presten el servicio de transporte urbano que operan en la ciudad de Guaranda se registrarán a las disposiciones generales de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG.; y, a los Arts. 8, 9, 10, 11 y 12 del Capítulo III de la Accesibilidad al Transporte y de la Movilidad de la Ordenanza Sustitutiva sobre Discapacidades del Cantón Guaranda que se encuentra en vigencia.

ART. 6.- PARADAS.- En las paradas de buses de servicio urbano en la ciudad de Guaranda se implementará una señalización de prohibido estacionar para que estas sean respetadas por vehículos particulares.

ART. 7.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG, implementara un buzón de quejas para los usuarios/as.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/a Director/a de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG, exigirá el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo aquello no establecido expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la “ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADCG y demás leyes afines a la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los representantes legales de las operadoras de transporte público urbano y el Director/a de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADCG, suscribirán un acta de compromisos y acuerdos para el cumplimiento de los Arts. 4 y 5 de la presente Ordenanza.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y suscrita el acta de compromisos y acuerdos que refiere la disposición transitoria única; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y la página Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

RAMSSES TORRES ESPINOSA.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 01 de noviembre de 2016 y martes 22 de noviembre del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 22 de noviembre del 2016.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.

Guaranda, 22 de noviembre del 2016.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Guaranda, 30 de noviembre del 2016.

RAMSSES TORRES ESPINOSA.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec





Gobierno Autónomo Descentralizado
CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA DE FIJACION DE LA TARIFA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA CIUDAD DE GUARANDA**, el señor Ramses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Guaranda, 30 de noviembre del 2016.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.



Dirección Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

www.guaranda.gob.ec